

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Noviembre 1891).

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL DECRETO.

Accediendo á lo propuesto por el Ministro de Fomento; de conformidad con el dictamen emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en su Sección de Arquitectura, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el segundo presupuesto adicional para la terminación de las obras de restauración de los claustros y capillas de la iglesia de San Pedro el Viejo de Huesca, formado por el Arquitecto D. Ricardo Magdalena.

Art. 2.º Los trabajos se realizarán, parte por administración y parte por contrata, según propone la referida Corporación y los pliegos de condiciones determinan.

Art. 3.º El importe líquido, que asciende á 17.156 pesetas 4 céntimos, deducido ya el 15 por 100 de la obra de contrata que rige para los proyectos anteriores, se abonará con cargo á la Sección 7.ª del presupuesto de gastos del Estado.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

(Gaceta 15 Noviembre 1891.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## SECCIÓN DE FOMENTO.—Aguas.

Solicitada por el Ayuntamiento de Alfaro, provincia de Logroño, la autorización necesaria para aprovechar tres litros continuos de agua por segundo, tomados del río Ebro y destinados al abastecimiento de dicha ciudad, se anuncia la petición en este periódico oficial con inserción de la adjunta nota, según previene el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, á fin de que cuantos se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de 30 días, á contar de la publicación del presente, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, debiendo advertir que el proyecto facultativo de las obras mencionadas se halla expuesto al público en la Sección de Fomento del Gobierno civil de Logroño.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

*Nota á que se refiere el anterior edicto y que previene el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, facilitada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Logroño.*

### Abastecimiento de aguas potables á la ciudad de Alfaro con aguas tomadas del río Ebro.

NOMBRE del peticionario.	CANTIDAD de agua que se pide.	Emplazamiento de la toma de aguas.	OBSERVACIONES.
Ayuntamiento de Alfaro.	3 litros por 1" para el abastecimiento, 45 litros por 1" de la acequia del Ebro que no tiene agua potable para el movimiento de la turbina, los que se suponen desaguan en el Ebro.	A orillas del río y á unos 2.111 metros de Alfaro.	<p>El abastecimiento se proyecta elevando las aguas por medio de una turbina que moverá las bombas que han de impelerlas por tubería hasta el depósito próximo á la población.</p> <p>La turbina ha de ser movida por agua tomada de la acequia del Ebro, próximamente en el cruce del camino de las Rivas, y conducida á ella primeramente por cauce abierto existente hasta la proximidad de las Rivas de San Juan, en que seguirá por tubería hasta la turbina y luego desaguará en el río. La cantidad que se supone debe tomarse de esta agua motora son 45 litros por segundo.</p> <p>Ambas tuberías de movimiento de turbina, desagüe al río é impelencia al depósito, se proyectan desde la toma de aguas potables en dirección al brazal de Hendridera, siguiendo paralelamente al camino de las Rivas. Concluye el primer trazado en la acequia del Ebro y el impelente sigue atravesando la acequia, el camino del Sotillo, el río Alhama, el ferrocarril de Tudela á Bilbao, el camino del Cementerio, el de Castejón y concluyendo en el depósito en la proximidad de Alfaro.</p> <p>Debe advertirse que en este proyecto no se merman las aguas del río Ebro con la toma de las aguas potables; pues si bien se suponen 3 litros por 1" para el abastecimiento, en cambio se envían á dicho río las que se destinan al movimiento de las turbinas.</p>

## SECCIÓN CUARTA.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### ANUNCIO.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del corriente año, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan en los días del mes actual que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
Villar de los Navarros.	16 y 17
Calatayud. ....	15 al 18
Gotor. ....	17 y 18
Villalba. ....	16 y 17
Escatrón. ....	16 al 18
Abanto. ....	16 y 17
Cervera. ....	18 y 19
Moros. ....	18 al 20
Belchite. ....	17 al 21

Zaragoza 14 de Noviembre de 1891.—El Administrador, Ramón Salazar.

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección general del Cuerpo Jurídico militar.

En virtud de la autorización concedida por Real orden de 31 de Octubre próximo pasado (D. O. nú-

mero 241), se convoca á oposiciones para ingresar en el Cuerpo Jurídico militar; darán principio éstas el 1.º de Febrero próximo, y los 14 opositores aprobados que hayan obtenido mejores censuras formarán la escala de dicha clase, con derecho á cubrir las vacantes de Auxiliar que vayan ocurriendo.

Los Licenciados en Derecho que deseen tomar parte en los ejercicios y reúnan las condiciones que expresa el reglamento aprobado por Real orden de 1.º de Febrero de 1889 (C. L., núm. 43), con la modificación, respecto á la edad de los aspirantes, que consigna la Real orden de 31 de Octubre último citada, presentarán sus documentadas instancias en esta Inspección general antes del 31 de Enero del año entrante.—Baltasar Hidalgo de Quintana.—Rubricado.

#### *Reglamento que se cita.*

Artículo 1.º La convocatoria para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico militar corresponde al Director general del mismo, previa autorización de Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra.

Dos meses antes, al menos, de la fecha en que haya de celebrarse el Tribunal su primera sesión pública, se anunciará en la *Gaceta de Madrid* la convocatoria, con expresión del número de plazas que ha de cubrirse, insertándose á continuación este reglamento.

Art. 2.º El Tribunal de oposiciones será designado de Real orden al autorizarse cada convocatoria, constituyéndolo un Consejero togado ó el Fis-



cal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que ejercerá funciones de Presidente; tres Auditores, sin distinción de categorías, como Vocales, y un Teniente Auditor de primera clase, como Vocal Secretario.

La sustitución de cualquiera de los individuos nombrados, cuando por enfermedad ó por causa que le incapacite para el desempeño del cargo deba ser relevado, se acordará también de Real orden.

Art. 3.º Para ser admitido á los ejercicios de oposición es indispensable presentar redactada en papel timbrado de la clase 12.ª, solicitud dirigida al Director general del Cuerpo, acompañando á la misma los siguientes documentos:

1.º Certificación del acta de inscripción de nacimiento del aspirante, ó partida sacramental si nació antes de establecerse el Registro civil, en la que acredite ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no exceder de treinta y cinco al espirar el plazo de la convocatoria.

2.º El título de Abogado ó certificación del mismo.

3.º Certificación de dos Médicos castrenses nombrados por la Autoridad militar, en que se justifique que el aspirante es útil para servir en el Ejército.

4.º Certificación del Juzgado de instrucción del partido en que esté vecindado, ó del que corresponda si hubiere más de uno en la localidad, que acredite no hallarse el aspirante procesado ni sujeto al cumplimiento de condena, ni haber sufrido pena alguna afflictiva, ni tampoco correccional, de las comprendidas en la escala primera de las graduales del Código penal ordinario.

5.º Certificación del Alcalde de su vecindad en que se acredite que el aspirante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no le son conocidos vicios vergonzosos ni ha ejecutado actos que le hagan desmerecer en su buena opinión y fama, ó hayan dado ocasión á que las Autoridades le persigan ó vigilen.

6.º Los certificados referentes, en el ejercicio de la profesión, á servicios prestados en cualesquiera ramos de la Administración pública y á méritos contraídos.

Art. 4.º La Dirección general remitirá al Presidente del Tribunal los expedientes de los aspirantes según se vayan presentando y con la posible urgencia.

El Presidente los entregará al Vocal Secretario para que los examine y dé cuenta al Tribunal en las sesiones reservadas que celebre, y el Tribunal declarará si está bien formado el expediente, y caso afirmativo, acordará la admisión del aspirante para tomar parte en los ejercicios de oposición y que el Secretario le expida certificado en que así se acredite.

Si el Tribunal encontrase incompleto ó defectuoso el expediente, se hará saber al interesado por conducto del Secretario y de la Autoridad militar ó local respectiva, consignando los defectos que deban subsanarse en el plazo reglamentario.

Art. 5.º La solicitud para ser admitido á los ejercicios de oposición ha de presentarse precisamente antes de abrirse la primera sesión pública que celebre el Tribunal.

El plazo para subsanar los defectos de que los expedientes adolezcan, espira á los diez días de celebrada dicha sesión.

Art. 6.º Los plazos señalados en el artículo anterior son improrrogables, y el Tribunal no puede alterarlos por razón alguna.

Tampoco puede el Tribunal dispensar la presentación ni aceptar la sustitución de los documentos enumerados en el art. 3.º

Art. 7.º Con la venia del Director general, el Presidente del Tribunal, tan luego como le sea comunicado su nombramiento y se le presente el Vocal Secretario á recibir órdenes, convocará el Tribunal á sesión preparatoria en el local designado por la Dirección, dentro de un plazo que no exceda de ocho días, á la fecha en que la convocatoria se haya publicado.

En la sesión preparatoria, el Presidente declarará constituido el Tribunal; éste acordará la distribución del trabajo de redactar los programas y los temas entre los individuos que lo constituyen, y acordará igualmente los días y horas en que ha de celebrarse las sucesivas sesiones reservadas, sin perjuicio de que el Presidente lo convoque, cuando estime conveniente tratar algún asunto de interés especial.

De haberse constituido el Tribunal, dará cuenta de oficio el Presidente al Director general.

Art. 8.º De todas las sesiones públicas y reservadas que el Tribunal celebre, extenderá acta el Secretario, autorizándola con su firma, y visándola el Presidente.

El acta referente á la propuesta de opositores se autorizará como determina el art. 22.

Art. 9.º El día señalado en la convocatoria para dar principio las oposiciones, celebrará su primera sesión pública el Tribunal, á la hora prefijada, desde tres días antes al menos, por anuncio que autorizará el Secretario y se fijará en el lugar destinado al efecto en la Dirección general del Cuerpo.

Dicha sesión se abrirá por el Presidente, disponiendo que el Secretario lea la convocatoria publicada en la *Gaceta* y la Real orden designando los individuos que han de constituir el Tribunal, y á continuación se dará lectura de la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones y de otra relación comprensiva de los que no han completado su expediente, expresando los defectos de que éstos adolecen.

Acto seguido el Presidente anunciará, para diez días después, la celebración de la sesión en que definitivamente ha de ultimarse la admisión de aspirantes, y se ha de celebrar el sorteo que determine el orden en que han de practicar los ejercicios.

Art. 10.º Transcurrido el plazo á que se refiere el artículo anterior, el Tribunal celebrará su segunda sesión pública, y previo anuncio por el Secretario, de los aspirantes que han completado sus expedientes desde la sesión anterior, se dará lectura á la relación de los que en definitiva han sido admitidos para tomar parte en las oposiciones.

Acto seguido se procederá al sorteo, colocando los nombres de los opositores en un recipiente, y en otro, tantos números correlativos como nombres haya, y extrayendo el Secretario los nombres y los

números alternativamente, se formará la relación de los opositores á partir desde el núm. 1.

Esta relación, que se fijará en la tabla de anuncios de la Dirección, autorizándola el Secretario con el V.º B.º del Presidente, será la que determine el orden en que han de practicar los opositores los ejercicios.

Art. 11. Al siguiente día, no feriado, de celebrarse el sorteo de los opositores, comenzarán los ejercicios de oposición.

Estos son tres:

Primero. Consiste el primero en contestar verbalmente cada opositor á las preguntas cuyo número se expresa á continuación, relativas á las siguientes materias.

*En derecho común.*

- 1.ª Derecho natural; una pregunta.
- 2.ª Derecho civil, común y foral; dos preguntas.
- 3.ª Derecho mercantil; una pregunta.
- 4.ª Derecho penal, común y leyes penales vigentes en España; tres preguntas.
- 5.ª Derecho político y administrativo; una pregunta.
- 6.ª Organización de los Tribunales ordinarios y de los Contencioso administrativos y procedimientos que respectivamente aplican; una pregunta.
- 7.ª Derecho internacional, público y privado; una pregunta.

*En derecho militar.*

- 8.ª Nociones sobre la organización general de los Ejércitos europeos, y especialmente del español, y de cada una de sus Armas, Cuerpos é Institutos; dos preguntas.
- 9.ª Fuero militar en todos los órdenes: su alcance, extensión y limitaciones; una pregunta.
- 10.ª Derecho penal, militar y leyes penales especiales que aplica la jurisdicción de Guerra; tres preguntas.
- 11.ª Organización de los Tribunales militares: sus atribuciones y procedimientos que aplican; dos preguntas.
- 12.ª Jurisdicción gubernativa y administrativa en el ramo de Guerra. Procedimiento en una y otra; una pregunta.
- 13.ª Disposiciones que regulan la contratación de servicios del ramo de Guerra; una pregunta.
- 14.ª Organización de la Marina de guerra: su jurisdicción, sus leyes penales y sus procedimientos; una pregunta.

Las preguntas serán sacadas á la suerte de entre las que contengan los respectivos programas aprobados por el Tribunal, y la contestación á cada pregunta no podrá exceder de cinco minutos, aun cuando los Jueces hagan al opositor observaciones y le exijan ampliación á sus preguntas.

Segundo. El segundo ejercicio consiste en tratar, por escrito ó de palabra, á voluntad del opositor, una tesis de derecho militar ó internacional público, escogida por el disertante entre tres sacadas á la suerte. La disertación no excederá de veinte minutos, ni de diez la réplica á cada uno de los dos contrincantes que hagan objeciones á un discurso

ó memoria, por el mismo espacio de tiempo últimamente prefijado.

Tercero. El tercer ejercicio se reduce á examinar una causa militar ó expediente, hacer ante el Tribunal sucinta exposición de su resultado y dar lectura del dictamen auditorial ó fiscal, ó de la sentencia ó providencia que proceda.

Art. 12. Para la práctica del primer ejercicio utilizará el Tribunal los programas que haya redactado. Estos programas son reservados, y sólo debe conocerlos el Tribunal.

Art. 13. Para la práctica del segundo ejercicio los opositores aprobados en el primero formarán trincas por el orden correlativo de los números con que figuren en la relación de admitidos para el expresado segundo ejercicio, y si la última trinca no pudiera completarse por no ser múltiplo de tres el número total de los que hayan de ejercitar, se completará con uno ó dos de los que ya hayan actuado y designe la suerte, no computándoseles para la calificación esta parte obligada del ejercicio.

De los individuos que constituyan la trinca, actuará primero, como disertante, el que figure con número más bajo, después el que le siga en número, y por último, el que lo tenga más alto; los que no diserten, argüirán al disertante por el orden de sus números respectivos.

Sacadas á la suerte tres papeletas numeradas en que se contengan temas de Derecho militar ó público internacional, redactados por el Tribunal, se leerán por el Secretario dichos temas, á fin de que el disertante elija el que tenga por conveniente en el plazo máximo de cinco minutos. Verificada la elección, el Secretario extenderá tres copias del tema elegido, entregando una á cada individuo de los que constituyan la trinca. Verificada la distribución de las copias, el disertante será conducido al local preparado al efecto, y en él permanecerá hasta que el Tribunal se constituya en sesión pública al siguiente día, no permitiéndosele comunicar con otras personas que las destinadas á servicios mecánicos por la Dirección, ni consintiéndosele que reciba escrito alguno, excepción hecha de cartas de familia, que se le remitan abiertas. Mientras permanezca en esta situación el disertante, se le facilitarán cuantos libros pida y se encuentren en las Bibliotecas públicas y en su domicilio.

Al terminar cada trinca el ejercicio correspondiente á un día, se designará el individuo de la misma á quien corresponda actuar en la sesión inmediata como disertante, observándose cuanto prescriben los párrafos anteriores.

En cada sesión pueden actuar cuantas trincas determine el Tribunal, atendiendo al tiempo y á los locales de que disponga.

Art. 14. Para la práctica del tercer ejercicio, el Tribunal tendrá preparados expedientes y causas, procedentes de los Archivos del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Direcciones generales y Capitanía general de Castilla la Nueva. De dichos expedientes ó causas se desglosará la parte que el Tribunal estime, conservándose lo desglosado para unirlo á los autos respectivos al devolverlos á los centros ó dependencias de que procedan.

También serán constituidos los opositores, para la práctica de este ejercicio, en incomunicación y se



les facilitarán los libros que pidan; pero á cualquiera hora en que den por terminado el trabajo y lo entreguen, bajo sobre cerrado y firmado, al funcionario autorizado por el Tribunal para recibirlo, podrán retirarse libremente.

Art. 15. El opositor que al corresponderle actuar deje de concurrir á cualquiera de los tres ejercicios, sin justificar á juicio del Tribunal y por medio de certificaciones, la falta de comparecencia, será eliminado de la relación de opositores, dándose cuenta de su baja en la sesión inmediata á la fecha en que dejó de comparecer.

Si la falta de comparecencia está justificada, le pasará el turno y actuará después que lo verifiquen todos los opositores; pero si al terminar el ejercicio no compareciere, será dado de baja entre los opositores, por justificado que sea el motivo de su falta.

Cuando deje de comparecer alguno de los objetantes en el acto de celebrarse el segundo ejercicio, hará en su lugar las objeciones uno de los individuos que constituyen el Tribunal, no computándose para la calificación al objetante que haya faltado número alguno de puntos por esta parte del ejercicio; pero si alguno de los objetantes deja de comparecer al sorteo de los temas, ó el disertante no compareciere en cualquiera tiempo, se reservará á la trinca para actuar en el número siguiente á la última de las comprendidas en relación, procediéndose entonces al sorteo de temas para los que no hayan disertado.

Art. 16. Para la calificación de los opositores en el primer ejercicio, el Tribunal observará las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Cada individuo del Tribunal apreciará el mérito del opositor calificándole con un número de puntos comprendidos en la escala de 0 á 4, con relación á cada una de las catorce materias sobre que versa el ejercicio, procurando que el 0 corresponda á la calificación de insuficiente, el 1 á la de mediano, el 2 á la de bueno, el 3 á la de notable y el 4 á la de sobresaliente.

2.<sup>a</sup> Concluida cada sesión pública, el Tribunal, en sesión reservada, computará á cada opositor el número de puntos que haya obtenido por orden de materias, comenzando por el Secretario la exposición de calificaciones; y una vez obtenidas las sumas parciales correspondientes á todas las materias, se hará la suma total que corresponde al ejercicio, declarándose admitidos, para pasar al segundo, los que hayan reunido 140 ó más puntos, y excluidos los que no lleguen á esta suma.

Las exclusiones se comunicarán de oficio por el Secretario, únicamente á los interesados, y las admisiones para el segundo ejercicio se comunicarán á los admitidos y servirán para anunciar la relación de los opositores que han de continuar actuando.

Art. 17. Para la calificación de los opositores en el segundo ejercicio, el Tribunal observará las reglas establecidas en el art. anterior, sin otras alteraciones que las de poder asignar cada Juez hasta diez puntos al disertante y á cada uno de los objetantes, y ser indispensable para pasar al tercer ejercicio que el opositor haya obtenido más de 75 puntos en todo el ejercicio.

Art. 18. Cada uno de los individuos del Tribunal podrá asignar hasta 10 puntos á cada opositor por el tercer ejercicio que practique.

Art. 19. Para la calificación general definitiva de los opositores, el Tribunal se reunirá en sesión secreta inmediatamente después de levantada la pública en que hayan terminado los actos de oposición; y procederá á sumar los puntos obtenidos por cada opositor en los tres ejercicios, formando la relación nominal de aspirantes, según el número de puntos que hayan reunido de mayor á menor. A los que hayan obtenido 242 ó más puntos, se les declarará aprobados en sus ejercicios.

Art. 20. Si dos ó más opositores aprobados resultaren calificados con igual número de puntos, ocupará el lugar preferente en la relación y tendrá mejor derecho para ingresar en el Cuerpo, el que acredite mayor antigüedad en el título de Abogado; si la antigüedad es la misma, el que acredite servicios al Estado en destino de plantilla, y en último caso, el que cuente más edad.

Art. 21. El Tribunal, con presencia de la relación de aprobados, formulará en la misma sesión la propuesta de los opositores que, por reunir mejores censuras, deben cubrir las plazas para que se hizo la convocatoria. En dicha propuesta se observará el mismo orden de mayor á menor número de puntos obtenidos.

Art. 22. La propuesta, con copia del acta de la sesión en que se formule, será remitida en el mismo día al Director general del Cuerpo, en unión de los expedientes de los opositores incluidos en ella, y en el término de tres días se remitirá, con la misma documentación, al Ministerio de la Guerra.

La expresada propuesta será firmada por todos los individuos que constituyan el Tribunal, y del propio modo se autorizará el acta referente á la misma. La copia de dicha acta se firmará únicamente por el Secretario, visándola el Presidente.

Art. 23. Devuelta la propuesta con la aprobación de Real orden, la Dirección general propondrá para cubrir las vacantes de Auxiliar del Cuerpo, y siguiendo el orden numérico, á los individuos comprendidos en ella. Los demás constituirán la escala de aspirantes para cubrir las plazas que en lo sucesivo vayan, sin obtener consideración alguna militar hasta ser nombrados Auxiliares.

Si con la misma fecha se hicieren varios nombramientos, la antigüedad se regulará por el orden en que figuren los interesados en la propuesta aprobada de opositores.

Este mismo orden conservarán en la escala general del Cuerpo para los ascensos que se obtengan por antigüedad, aunque por circunstancias extraordinarias se altere el orden de ingreso.

Art. 24. Los opositores que formen la escala de aspirantes, serán preferidos á los demás Abogados extraños al Cuerpo Jurídico militar, para el desempeño en interinidad de los cargos de la carrera.

Art. 25. Los aspirantes á que se refiere el artículo anterior, participarán al Secretario de la Dirección general el lugar de su domicilio.

Art. 26. Los opositores aprobados y no incluidos en la propuesta, carecen de derecho á ingresar en el Cuerpo; pero pueden obtener, del Secretario de la Dirección general del Cuerpo, certificado en

que se laga constar que han sido aprobados, y el número obtenido en la relación correspondiente.

Art. 27. En el término de tres días de remitida por el Tribunal al Director general la propuesta, hará entrega aquél en la Dirección general, de los expedientes de los opositores y de las actas correspondientes á las sesiones celebradas.

Art. 28. Las dudas que ocurran en la aplicación de este reglamento, serán resueltas por la Dirección general, sin perjuicio de consultar al Ministerio de la Guerra, en el caso de que lo considere oportuno su gravedad, quedando á salvo el derecho de los interesados que se crean agraviados por las resoluciones de la Dirección, para recurrir á la Superioridad, en el término de diez días.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—Aprobado por S. M.—Chinchilla.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Por Real orden de 12 del corriente ha sido aprobado el siguiente acuerdo de la Junta superior de la Deuda de Cuba, relativo á los documentos de personalidad que deben acompañar los reclamantes de créditos presentados al reconocimiento en la Junta de Cuba.

1.º Los interesados, cuando por sí mismos hagan la reclamación de sus créditos, no necesitarán para ese acto ni para el del cobro, más que identificar su persona.

2.º Los causa habientes por cualquier título deberán justificar su derecho para reclamar y cobrar en la forma que determinan las leyes.

3.º Los apoderados de los acreedores deberán presentar poder con todas las condiciones y requisitos legales para la reclamación y para el cobro, siempre que el crédito exceda de 200 pesos. En otro caso, bastará una autorización simple del acreedor con el V.º B.º de la Autoridad local de su residencia ó de la militar en su caso.

4.º Se devolverán á la Junta de la Deuda de Cuba los expedientes que carezcan de los requisitos expresados para que los reclamantes presenten los documentos de personalidad necesarios.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de Noviembre de 1891.—El Director general, P. E. Valentín García del Busto.

## CONSEJO DE ESTADO.

### Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

#### SECRETARÍA.

#### *Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.*

14 de Octubre de 1891.—D. Jorge Lázaro y Lozano, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Junio de 1891, sobre nulidad de la providencia del Gobernador de Teruel, relativa al expediente de apremio seguido por don José María de Soto, por descubierto en el pago de

las cuotas de alfaridas y riegos en el pueblo de Santa Eulalia.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Noviembre de 1891.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

## COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de Utensilios militares de esta Plaza,

Hace saber: Que en el día 18 del mes actual, á las once de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de adquirir carbón vegetal del llamado carrasca ó encina, aceite de oliva de segunda clase superior y petróleo, bajo las condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á una de la tarde; debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 14 de Noviembre de 1891.—Pascual Royo.

## SECCIÓN SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por destitución del que venía desempeñándola: su dotación consiste en 999 pesetas anuales; advirtiéndose que se admitirán solicitudes hasta el día 30 del corriente mes.

Torralba de Ribota 12 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Ramón Aznar.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza titular de Farmacéutico para la asistencia de las familias pobres de esta villa, dotada con el haber anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, pudiendo además el agraciado hacer igualas con las familias acomodadas en número de 400 más que menos.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aranda de Moncayo 15 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Pedro Cabeza.

Formado nuevamente el reparto general de consumos de esta villa para el presente año, se hallará de manifiesto en la Casa Consistorial por término de ocho días hábiles, á contar desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan examinarlo los interesados y ejercitar el derecho de reclamación si lo creen conveniente.

Mediana 12 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Laborda.



# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Noviembre de 1891.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
1...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
3...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
5...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
6...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
8...	3	1	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
9...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	8	21	»	1	1	22	»	»	»	»	»	»	»	22

Zaragoza 11 de Noviembre de 1891.—El Juez municipal, Estanislao Hernando.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 1.<sup>a</sup> decena de Noviembre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2...	1	1	»	2	2	»	1	3	5
3...	1	»	»	1	»	1	1	2	3
4...	1	»	»	1	»	1	»	1	2
5...	»	1	»	1	1	1	»	2	3
6...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
7...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8...	1	1	»	2	1	1	»	2	4
9...	1	»	»	1	1	1	1	3	4
10...	3	»	»	3	3	»	1	4	7
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	9	4	»	13	8	5	4	17	30

Zaragoza 11 de Noviembre de 1891.—El Juez municipal, Estanislao Hernando.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Luisa González García y otros en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes muebles siguientes:

Tres sillas de anea, en mediano estado: tasadas en 0'56 pesetas.

Dos banquillos y tres tablas de madera, en mediano uso: en 0'75 pesetas.

Y un jergón de paja, en mal estado: en 0'75 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el día 24 del actual, á las diez de su mañana, con la prevención de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que cada mueble se anuncia, y que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de cada uno de los objetos á que quieran hacer proposición.

Dado en Zaragoza á 8 de Noviembre de 1891.—Pablo Campos.—D. S. O., el Escribano, Justo Emperador.

Soria.

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad:

Hago saber: Que por D. Jorge García Calvo, natural de esta capital, se ha presentado en este Juzgado la correspondiente solicitud interesando el cambio del apellido materno de Calvo con que se le conoce y figura por el de Albarrán, que es el verdadero, y que sin duda alguna al extenderse la partida de nacimiento del interesado, hubo de cometerse tal equivocación, al objeto de que las personas que se crean perjudicadas con tal pretensión puedan oponerse á ella dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 71 de la ley del Registro civil.

Dado en Soria á 12 de Noviembre de 1891.—Francisco Alcalde.—P. S. M., Lucas Alameda.

## JUZGADOS MILITARES

Melilla.

D. Carlos Huelín y Arssu, Capitán de la primera compañía del décimo tercero batallón de Artillería de Plaza, y Juez instructor de esta Plaza, nombrado por la Autoridad judicial de la misma.

Hago saber: Que en la causa seguida contra el confinado de esta Plaza Manuel Blesa Rovira, y del soldado de la cuarta compañía del batallón Disciplinario de esta Plaza Catalino Forcén Lasheras por el delito de deserción, he acordado se les reciba la

oportuna declaración, y como se hallan ausentes en ignorado paradero, se les cita, llama y emplaza para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, se preseten á dar sus descargos en dicho penal y cuartel respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Ruego á las Autoridades civiles y militares ordenen la busca y captura de los referidos sujetos, cuyas filiaciones y señas son las siguientes. Las del Manuel Blesa: natural de Alloza, provincia de Teruel, avcindado en Zaragoza, provincia de id., hijo de José y de María, estatura un metro 700 milímetros; pelo rubio, cejas id., ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba cerrada, color sano; señas particulares ninguna. Las del Catalino Forcén: hijo de José y de Fermina, natural de Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza, avcindado en su pueblo; estatura un metro 621 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color moreno; señas particulares, una cicatriz en la parte izquierda del cuello.

Melilla 4 de Noviembre de 1891.—Carlos Huelín.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

## ARTILLERÍA.—2.º regimiento divisionario

El día 28 del mes actual, á las diez y media de la mañana, tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este regimiento, la venta en pública subasta de los caballos que tiene de desecho esta Sección.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1891.—El Comandante Mayor, Arturo de Urgell.

## QUINTAS.

**LA POSITIVA.** Asociación para el presente reemplazo de mozos sorteables de las cinco zonas de Aragón.

Con esta denominación se ha constituido la sociedad **LA POSITIVA** para los que gusten asociarse á la misma. Cada socio depositará al inscribirse **650 pesetas para la redención de todo servicio activo en la Península y Ultramar, y 90 pesetas para la suerte de Ultramar solamente.**

Los depósitos se constituirán por los mismos interesados ó otra persona que los represente, en el **Banco de España** de esta capital. Las oficinas de esta Sociedad quedan instaladas en esta ciudad, **plaza de San Antonio Abad, núm. 11, piso segundo**, donde se darán cuantos antecedentes juzguen necesarios, y pueden dirigirse al Presidente de la misma **D. Mariano Alfranca.**

NOTA. En las circulares que se repartirán se expresan las bases y condiciones de esta Sociedad.

Para **anisados RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO.